



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

29 de octubre de 1992

Núm. 92 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 93
Núm. exp. 121/000093)

PROYECTO DE LEY

621/000092 **Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.**

ENMIENDAS

621/000092

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Palacio del Senado, 27 de octubre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 9 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de jueces y magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Palacio del Senado, 26 de octubre de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo quinto**.

ENMIENDA

De modificación.

«Asimismo, la negativa experiencia acumulada obliga a modificar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo relativo a la edad de jubilación de los Jueces y Magistrados, de forma que ésta quede establecida en los 70 años, evitando no sólo la necesidad de sustituirlos por otros de escasa experiencia, sino incluso la de llegar a designar a los prematuramente jubilados para desempeñar similar función en condiciones difícilmente compatibles con la dignidad del cargo y la independencia institucional de la función judicial.»

JUSTIFICACION

El texto de la Exposición de Motivos omite precisamente el motivo de la modificación propuesta.

ENMIENDA NUM. 2

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, epígrafe 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«Los Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia se nombrarán por un período de cinco años a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre Magistrados que, habiendo desempeñado efectivamente funciones jurisdiccionales en tal categoría, o de gobierno del Poder Judicial, durante diez años, lo hubieren solicitado...»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, epígrafe 1.**

ENMIENDA

De modificación.

«... lo hubieren solicitado y lleven, al menos, veinte años perteneciendo a la Carrera Judicial.»

JUSTIFICACION

No parece haber motivo alguno para efectuar la modificación propuesta; al menos, los autores del Proyecto

no se atreven a plasmarlo en la Exposición de Motivos, lo que no deja de ser sintomático.

ENMIENDA NUM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, 1 bis 1 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

El apartado 2 del artículo 333 tendrá la siguiente redacción:

«Tendrán preferencia quienes hubieran desempeñado efectivamente, durante cinco años, funciones judiciales en el orden jurisdiccional de que se trate.»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, epígrafe 1 bis 2 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

El apartado 2 del artículo 335 tendrá la siguiente redacción:

«La Presidencia de la Audiencia Nacional se proveerá por el Consejo General del Poder Judicial, por un período de cinco años, entre Magistrados del Tribunal Supremo, con tres años de desempeño efectivo de funciones jurisdiccionales en la categoría, o de gobierno del Poder Judicial, que reúnan las condiciones idóneas para el cargo.»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

**ENMIENDA NUM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, epígrafe 1 bis 3 (nuevo)**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 336 tendrá la siguiente redacción:

«Los Presidentes de las Audiencias Provinciales serán nombrados por un período de cinco años, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre los Magistrados que lo soliciten, de entre los que se hayan desempeñado efectivamente funciones jurisdiccionales, o de gobierno del Poder Judicial, durante diez años.»

JUSTIFICACION

Evitar que el desempeño de funciones ajenas al Poder Judicial dudosamente compatibles con el mandato constitucional de independencia política de Jueces y Magistrados, pueda convertirse en presunto fundamento de particular idoneidad para el desempeño de tareas jurisdiccionales.

**ENMIENDA NUM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo segundo, epígrafe 2**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 386 tendrá la siguiente redacción:

«Los Jueces y Magistrados podrán, una vez cumplidos los 65 años, jubilarse al finalizar cualquiera de los

años judiciales, solicitándolo en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca. En todo caso, la jubilación forzosa se decretará con la antelación suficiente para que el cese de la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de 70 años.»

JUSTIFICACION

No hay motivo alguno para no aplicar a Jueces y Magistrados los plazos de jubilación voluntaria y forzosa que el propio Gobierno propone para los funcionarios de los Cuerpos docentes universitarios.

**ENMIENDA NUM. 8
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional (Nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

«Los Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados y Jueces jubilados forzosos por razón de edad, según la normativa anteriormente vigente, que no hayan cumplido los 70 años podrán solicitar su adscripción permanente, hasta llegar a dicha edad, en los Organismos Judiciales que por necesidades del servicio necesiten ser reforzados, con preferencia en el que estaban destinados en el momento de su jubilación o en otro Organismo Judicial análogo de la misma población.

Los funcionarios jubilados citados que ejerciesen las funciones de Magistrados suplentes a la publicación de esta Ley pasarán automáticamente a la condición de adscritos permanentes en el Organismo Judicial para el que fueron nombrados en los términos expuestos anteriormente.

Durante el tiempo que presten sus servicios como adscritos permanentes percibirán un complemento económico que sumados a sus haberes pasivos alcance la retribución correspondiente a un funcionario en activo con la misma antigüedad reconocida al adscrito en el momento de su jubilación y en el destino que entonces ejercía, antigüedad que no experimentará variación alguna.»

El Consejo General del Poder Judicial dictará con carácter urgente las normas reglamentarias precisas para la aplicación inmediata de la presente Disposición.

JUSTIFICACION

La rectificación del grave error de la jubilación anticipada de Jueces o Magistrados no resultaría efectiva si

no se subsanan, en lo posible, las consecuencias morales y materiales de dicho error.

ENMIENDA NUM. 9
Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De modificación.

«Quedan derogadas la Disposición transitoria séptima de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, los artículos 99, 101 y 102 de la Ley del Registro Civil, de 8 de junio de 1957, el apartado 2 del artículo 503 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el apartado 1 de la Disposición transitoria vigésimo octava de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre.»

JUSTIFICACION

Completar referencia a la Ley de Registro Civil.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al proyecto de Ley Orgánica jubilación Jueces y Magistrados.

Palacio del Senado, 26 de octubre de 1992.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NUM. 10
Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar un **nuevo apartado 2 bis en el artículo segundo**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo segundo. Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial»

2. Bis. El artículo 467 tendrá la siguiente redacción:

«La jubilación forzosa por edad de los Secretarios Judiciales estará sujeta al mismo régimen que la de los Jueces y Magistrados. La del resto del personal al servicio de la Administración de Justicia será a los sesenta y cinco años.»

JUSTIFICACION

Por las características del cargo de Secretario Judicial y atendiendo al régimen de incompatibilidades establecidas al respecto, en las que también se produce una equiparación.

El Senador Alberto Dorrego González (GMx), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Palacio del Senado, 26 de octubre de 1992.—**Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 11
De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 1.º, línea 3.ª**

ENMIENDA

De modificación.

Suprimir el texto que si inicia a partir de «requiere tomar en» hasta el final del párrafo y sustituirlo por: «y la exigencia de certificación médica para determinadas actuaciones inscribibles, obliga a la intervención de un Facultativo funcionario público cuando dicho certificado falte, sea insuficiente o lo considere necesario el Encargado del Registro».

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más clara y directa, prescindiendo de circunloquios y expone con concisión los elementos que justifican las modificaciones que contiene el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 12
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 2.º**

ENMIENDA

De sustitución.
 Se propone la siguiente nueva redacción:

«Además, suprimidas por la Ley 25/1986, de 24 de diciembre, las tasas judiciales y, por tanto, la gratuidad de los expedientes del Registro Civil, es necesario su extensión a la única excepción subsistente: la percepción arancelaria de los funcionarios del Cuerpo de Médicos del Registro Civil».

JUSTIFICACION

La redacción propuesta es más técnica, concisa y clara.

ENMIENDA NUM. 13
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, al párrafo 3.º**

ENMIENDA

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«Por otra parte, la aplicación de los criterios de unificación de Cuerpos, establecidos por la Ley 30/84, de medidas urgentes de reforma de la Función Pública, aconseja la extinción de dicho Cuerpo de funcionarios que tendrán preferencia para el desempeño de las funciones médico periciales en los Registros civiles, y su integración en el Cuerpo de Médicos Forenses.»

JUSTIFICACION

Es mejor redacción que la del texto y concreta el contenido del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 14
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, párrafo 4.º**

ENMIENDA

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«Asimismo, los funcionarios de la extinguida Escala de Médicos de la Obra de Protección de Menores, hoy en la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia, tras la institución de los Juzgados de Menores como órganos de la Jurisdicción ordinaria, deben también integrarse en el Cuerpo de Médicos Forenses.»

JUSTIFICACION

Se mejora de forma innegable la redacción que adquiere un carácter más técnico y jurídico.

ENMIENDA NUM. 15
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Al párrafo 5.º, nuevo.**

ENMIENDA

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«Otro aspecto, si acaso el más importante, es el que contiene el artículo segundo. La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, aconseja la modificación de determinados preceptos de la misma, desde las condiciones para elección de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, al incremento en la edad de jubilación de Jueces y Magistrados, pasando por regular determinadas circunstancias de los Médicos Forenses y su actividad, tras las incorporaciones de los funcionarios del Cuerpo de Médicos del Registro Civil y los procedentes de la Escala de Médicos de Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto es incompleto. No contempla la serie de modificaciones que se introducen en diversos preceptos.

ENMIENDA NUM. 16
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos. Al párrafo 6.º**, nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la incorporación del siguiente párrafo:

«Finalmente, se introduce, en coherencia con la elevación de la edad de jubilación de Jueces y Magistrados, la extensión de idéntico trato al Ministerio Fiscal, Médicos Forenses y Secretarios Judiciales, mediante la modificación de las normas que regulan estas circunstancias.»

JUSTIFICACION

Se incluye este nuevo párrafo, dado que en el texto del proyecto se propone dar igual tratamiento, porque las razones que lo justifican son las mismas, a los Fiscales, Médicos Forenses y Secretarios.

ENMIENDA NUM. 17
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que este primer número tenga el siguiente texto:

«1. Queda extinguido el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.»

JUSTIFICACION

Es más contundente y directa la modificación que se pretende.

ENMIENDA NUM. 18
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 1**, línea 6 y ss.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la supresión de la frase que se inicia en la 6.ª línea «A partir del momento efectivo de esta integración, que se determinará reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

En el caso de no suprimir esta frase se produce una laguna en cuanto a la situación de estos médicos porque su anterior Cuerpo se extingue al entrar en vigor la Ley.

ENMIENDA NUM. 19
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 1**, línea 8.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone que el término «quedarán», que se inicia en esta línea se sustituya por el presente de dicho verbo, es decir «quedan» y el tiempo del verbo, en «sea de aplicación...» que viene a continuación, debe ser también presente, «es».

JUSTIFICACION

Al tratarse de que los Médicos del Registro Civil, así como los pertenecientes a Organismos Autónomos del Ministerio de Justicia por la extinción de su Cuerpo inicial, se integran en el de Médicos Forenses, en el mismo momento se someten al régimen jurídico de éstos,

al igual que no se puede dejar al albur, porque se conoce, cuál es el de aplicación.

ENMIENDA NUM. 20
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 2**, línea 2.ª

ENMIENDA

De supresión.
Se propone suprimir la frase «por el orden citado».

JUSTIFICACION

No tiene sentido esta frase. Se integran o no. Indicar que es por el orden citado quiere, aparentemente, decir que primero unos y después los otros, lo que supone una clara discriminación al prescindirse de la igualdad de titulación, la experiencia y la antigüedad alcanzada en sus respectivos Cuerpos.

ENMIENDA NUM. 21
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 2**, línea 5.ª

ENMIENDA

De supresión.
Se propone suprimir la frase «... y a continuación de quienes tengan la condición de Médico Forense».

JUSTIFICACION

La discriminación que contiene la frase, cuya supresión se propone, no es de recibo. Todos son profesionales que tienen igual titulación. Si lo que se pretende es establecer una separación entre unos titulados y otros, establézcase dentro del mismo Cuerpo tres Escalas distintas. ¿Qué pasará con los nuevos Médicos Forenses? No se tiene en cuenta lo dispuesto en los párrafos 3 y 4.

ENMIENDA NUM. 22
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.3**, línea 3.ª

ENMIENDA

De supresión.
Se propone que la frase «para cuya cobertura tendrán preferencia sobre los restantes Médicos Forenses en activo en el momento de la integración», sea suprimida.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior y, además, porque así se evita el posible temor entre los Médicos Forenses de que los integrados puedan acceder a sus puestos, garantizándose, por otra parte que estos Médicos desempeñarán su trabajo en los Registros Civiles.

ENMIENDA NUM. 23
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º 5**, línea 7.

ENMIENDA

De modificación.
Sustituir la frase final «al solo efecto de reconocimiento de trienios.», por la siguiente: «a todos los efectos funcionariales y económicos, con las salvedades que se contienen en los apartados 3 y 4 de este mismo artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6».

JUSTIFICACION

En una integración no pedida, incluso en cualquiera, no se pueden limitar los efectos a la obtención de trienios. En la forma que está el texto, aunque aparentemente hay un solo Cuerpo dentro del mismo y con diferentes efectos hay varias clases de Médicos. Se olvida que cada uno tiene su especialidad, en ocasiones concurrentes.

ENMIENDA NUM. 24
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º7, línea 5.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone que la frase que se inicia por «... Los que estando en situación...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Si estos funcionarios tienen unos derechos determinados, por el hecho de integrarlos, no a petición propia, en un solo Cuerpo, no se les puede restringir los mismos o alterarlos. Por otra parte, en otra enmienda, la número 20, su aceptación supondría la innecesariedad de esta frase.

ENMIENDA NUM. 25
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º1. Apartado 1 del artículo 336.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción a partir de la línea 4.ª: «Magistrados que, previa solicitud, hubiesen prestado diez años de servicios efectivos en la categoría y lleven, al menos, quince años de pertenencia a la Carrera Judicial.»

JUSTIFICACION

Se ordena el texto, se configuran de forma más determinante los requisitos y se le da mayor firmeza y rotundidad.

ENMIENDA NUM. 26
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º2 bis, nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con el siguiente texto:

«2. bis. el artículo 467 tendrá la siguiente redacción:

1. La jubilación forzosa por edad de los Secretarios y Médicos Forenses será a los setenta años.
2. La jubilación forzosa del restante personal al servicio del Ministerio de Justicia será a los sesenta y cinco años, que se podrá extender, año por año, hasta llegar a los setenta años si se superan los controles de aptitud y capacidad que se establecerán reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Al igual que los Jueces y Magistrados, la experiencia de los Secretarios, pilar en el que descansa la organización y funcionamiento de Juzgados y Tribunales, es muy necesaria, así como la de los Médicos Forenses, lo que lleva a proponer esta enmienda, en la que, además, se prevé la contingencia del restante personal.

ENMIENDA NUM. 27
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º6, línea 3.ª

ENMIENDA

De modificación.

A continuación de: «... concurso...» se propone el siguiente texto: «los puestos de trabajo de carácter directivo o de especial responsabilidad, que así estarán determinados en las plantillas, se cubrirán por el sistema de libre designación.»

JUSTIFICACION

En una redacción más clara y separa los dos sistemas para evitar confusiones y errores.

ENMIENDA NUM. 28
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De supresión.

En la línea 7.^a suprimir la expresión: «... el apartado 1 de...»

JUSTIFICACION

Por coherencia con enmiendas anteriores en las que se ha propuesto una modificación de las circunstancias para el resto del personal de la Administración de Justicia, con especial incidencia en Secretarios y Médicos Forenses.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
Exposición de Motivos	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	1
	Sr. Dorrego González (GPMx)	11
	Sr. Dorrego González (GPMx)	12
	Sr. Dorrego González (GPMx)	13
	Sr. Dorrego González (GPMx)	14
	Sr. Dorrego González (GPMx)	15
	Sr. Dorrego González (GPMx)	16
Primero	Sr. Dorrego González (GPMx)	17
	Sr. Dorrego González (GPMx)	18
	Sr. Dorrego González (GPMx)	19
	Sr. Dorrego González (GPMx)	20
	Sr. Dorrego González (GPMx)	21
	Sr. Dorrego González (GPMx)	22
	Sr. Dorrego González (GPMx)	23
Segundo	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	2
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	3
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	4
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	6
	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	7
	GPCiU (Sr. Ferrer i Roca)	10
	Sr. Dorrego González (GPMx)	25
	Sr. Dorrego González (GPMx)	26
	Sr. Dorrego González (GPMx)	27
Disposición Adicional (nueva)	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	8
Disposición Derogatoria	GP Popular (Sr. Ortí Bordás)	9
	Sr. Dorrego González (GPMx)	28

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961